



TRANSCRIPCIÓN – RESUMEN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 09 DE JUNIO DEL 2023 (Modalidad Presencial)

ORDEN DEL DÍA:

1. CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESTATUTARIA:

1.1. OFICIO N° 0187-2023-VR.AC. del **Vicerrectorado Académico**, mediante el cual informa que en coordinación con la **Unidad de Modernización** (antes Oficina de Desarrollo Organizacional) el día 15 de marzo de 2023 se efectuó una reunión de trabajo con los Decanos de las Facultades de la Universidad, en relación a la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 (nuevo ROF-2022); motivo por el cual, han recibido el **OFICIO N° 119-2023-ODO-DIGA** de la referida dependencia, comunicando que como fruto de la reunión de trabajo se ha consensuado, entre otros, que estando en vigencia el nuevo ROF-2022, **se hace imprescindible que a la brevedad posible, Asamblea Universitaria designe una Comisión Estatutaria para reformar el Estatuto de la UNSA.**

OFICIO N° 215-2023-ODO-DIGA/UNSA de la **Unidad de Modernización**; por el cual, reitera lo solicitado con **Oficios N° 275-2022-ODO-DIGA/UNSA** del 17 de agosto de 2022; **N° 0242-2022-ODO-DIGA/UNSA** del 14 de julio de 2022; **N° 023-2023-ODO-DIGA/UNSA** del 18 de enero de 2023; y, **N° 119-2023-ODO-DIGA/UNSA** del 16 de marzo de 2023, mediante los cuales sugiere que se **convoque a una Asamblea Universitaria, a efecto de designar una COMISIÓN ESTATUTARIA, PARA REFORMULAR O MODIFICAR EL ESTATUTO – UNSA**, según lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 144.3 del Estatuto de la UNSA, por los siguientes fundamentos:

1. Al haberse aprobado el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama de la UNSA, tal como se dispone en la Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 de fecha 05 de julio de 2022, se ha modificado la estructura organizacional de la UNSA, lo cual implica eliminar y modificar diversos artículos del Estatuto.
2. A tal efecto, de la revisión del Estatuto, **se sugiere la eliminación de 26 artículos relacionados a la estructura organizacional**, siendo los siguientes: **14, 15, 19, 31, 33, 41, 51, 58, 117, 118, 119, 120, 123, 144, 151, 154, 155, 158, 159, 160, 161, 162, 165, 169, 188, 190**; así como, la eliminación del Glosario referido a Estructura Orgánica.
3. De igual forma **se propone la modificación de 17 artículos relacionados con la eliminación anterior, siendo los siguientes: 12, 13, 56, 57, 104, 141, 191, 343, 347, 352, 353, 357, 365, 366, 378, 381 y 392.**
4. Cabe precisar que la eliminación o modificación propuesta tiene un carácter **preliminar**. Sin perjuicio, de la corrección o modificación de otros artículos que la Asamblea Universitaria o Comisión Estatutaria, consideren pertinentes.

Asimismo, se han formulado diversas propuestas de modificación del Estatuto Universitario, que se detallan a continuación:





1.2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 194° RESPECTO A LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO:

- **OFICIO N° 060-2022-ODO-DIGA** por el cual, la Unidad de Modernización (antes Oficina de Desarrollo Organizacional), hace de conocimiento que, de la elaboración de los proyectos de Reglamento Interno del Tribunal de Honor Universitario de la UNSA y Reglamento de Régimen Disciplinario por Faltas Éticas para personal docente, jefes de práctica y administrativo de la UNSA, **han advertido los siguientes vacíos legales, que requieren ser subsanados en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones- ROF**, siendo las siguientes:
 - Respecto a la composición del Tribunal de Honor Universitario (THU) se ha visto por conveniente proponer que, aparte de los tres (3) titulares elegidos, la Asamblea Universitaria también debería elegir a tres (3) docentes ordinarios suplentes para que reemplacen en forma inmediata a aquellos titulares que hayan sido vacados, renunciado, recusados o se abstengan e inhiban del conocimiento de una causa. A efecto, de garantizar el normal funcionamiento del THU, con sus tres (3) integrantes, fortaleciendo sus decisiones.
 - De igual forma se propone que la conformación del THU esté integrada de preferencia, por docentes ordinarios de profesión abogado, debido a la naturaleza de los temas abordados que requieren del conocimiento jurídico – legal y experiencia profesional.

Por tales fundamentos, proponen la siguiente modificación del artículo 194° del Estatuto Universitario:

DICE:

ARTÍCULO 194 INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO:

El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

Sus integrantes serán elegidos por un período de cuatro (4) años.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 194 INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO:

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Deben ser docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, **de preferencia, abogados de profesión.**

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en forma inmediata por vacancia, renuncia, recusación, abstención o inhibición, según lo determine el Reglamento Interno del Tribunal de Honor Universitario.

Los integrantes del Tribunal de Honor Universitario son elegidos por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, por un período de cuatro (4) años, **pudiendo ser reelegidos por un periodo similar.**

- Posteriormente, a través del **OFICIO N° 191-2022-ODO-DIGA**, la referida dependencia informa que **la referida propuesta, deberá ser**





considerada al momento de modificarse el Estatuto, por la Asamblea Universitaria, una vez sea aprobado el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNSA por el Consejo Universitario.

1.3. ADECUACIÓN DE LA DÉCIMO QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA (DQDCT) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 31542, QUE ELIMINÓ EL LÍMITE DE EDAD DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY UNIVERSITARIA:

- **OFICIO N° 3622-2022-SUNEDU-02-13**, recepcionado vía casilla SUNEDU, el 28 de noviembre de 2022, a través del cual, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, por el cual, remite el INFORME DE RESULTADOS N° 0219-2022-SUNEDU/02-13 de la supervisión a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Universitaria.
 - **Objeto de la supervisión:** Verificar si la Universidad infringió lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en la medida que el señor Hugo Noman Effleiman Neme Marroquín habría sido cesado a pesar que la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario (DQDCT), regularía que la edad límite para el ejercicio de la docencia universitaria solo es aplicable aquellos docentes que ingresaron a laborar con posterioridad a la promulgación del Estatuto.
 - **Antecedente:** El 19 de agosto de 2021, se presentó una denuncia en contra de la Universidad, señalando que, en julio de 2017, el señor Neme habría sido cesado intempestivamente, a pesar que la DQDCT del Estatuto regularía que la edad límite para el ejercicio de la docencia universitaria prevista en el artículo 84 de la Ley Universitaria solo sería aplicable aquellos docentes que ingresen a laborar con posterioridad a la promulgación del Estatuto.

CONCLUSIÓN: En base a las consideraciones expuestas, se concluye que **carece de efecto continuar con la presente supervisión que tiene por objeto verificar si la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa** cumplió con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Universitaria respecto a la regulación prevista en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto y el cese del señor Hugo Noman Effleiman Neme Marroquín como docente por haber alcanzado los setenta (70) años; dado que el referido artículo fue modificado por la Ley N° 31542, que eliminó el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria y dispuso la reposición de los docentes cesados por dicha causal.

RECOMENDACIONES: A partir de la conclusión descrita, se recomienda a:

1. **La Universidad Nacional San Agustín de Arequipa:**
 - a. **Que adopte las medidas correspondientes para adecuar la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31542 que eliminó el límite de edad del artículo 84 de la Ley Universitaria.**
 - b. **Que adopte las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo señalado en las disposiciones complementarias finales de la Ley**





N° 31542, respecto a sus docentes que fueron cesados por la causal de límite de edad.

- c. Que informe a la Dirección de Supervisión sobre las acciones que adoptará y/o adoptó a efectos de atender la recomendación anterior.

2. A la Dirección de Supervisión:

- a. Archivar la investigación y dar por concluida la presente supervisión.
- b. Notificar el presente informe a la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, para que tome conocimiento de los resultados de la supervisión y adopte las recomendaciones.

Cabe precisar que, mediante **OFICIO N° 2758-2022-SG-UNSA** del 28 de diciembre de 2022, en atención a las recomendaciones señaladas en el citado Informe de Resultados N° 0219-2022-SUNEDU-02-13, **se cumplió con informar a la Dirección de Supervisión de la SUNEDU**, entre otros: "(...) 1. Respecto a la recomendación a): La adecuación de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNSA a lo dispuesto en la Ley N° 31542, respecto al límite de edad, se encuentra en agenda del despacho de la Asamblea Universitaria, la misma que se verá en una próxima sesión ordinaria, a efecto de dar cumplimiento a dicha recomendación(...)".

Por lo que, en cumplimiento de lo recomendado por la SUNEDU, **se propone la modificación de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario**, a través del Oficio N° 0979-2023-SG-UNSA del 02 de junio de 2023 emitido por Secretaría General y según siguiente detalle:

DICE:

DÉCIMO QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

La edad máxima para el ejercicio de la docencia, prevista en el Artículo 84 de la Ley, se aplicará a los docentes que ingresen posteriormente a la promulgación del presente estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 de la Constitución Política del Estado y por extensión de la décimo tercera disposición complementaria transitoria de la Ley.

DEBE DECIR:

DÉCIMO QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 31542, Ley que modifica el cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria, disponer que no hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

1.4. ADECUACIÓN DE LA VIGÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA CONFORME A LA LEY N° 31364, RESPECTO AL PLAZO DE ADECUACIÓN A LOS REQUISITOS DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA:

- Mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021** del 14 de octubre de 2021, entre otros, se resolvió: "(...) 2. Aprobar la incorporación de la Vigésimo Octava Disposición Complementaria Transitoria en el Estatuto de la UNSA, según se detalla a continuación: **VIGÉSIMA OCTAVA**. De conformidad con el artículo 4 del **Decreto Legislativo N° 1496**, amplíese el plazo de adecuación de docentes a





los requisitos de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda (...)”.

- Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la “**Ley N° 31364**, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos”, que establece lo siguiente:

Artículo Único: Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado

4.1 Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

4.2 Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo 4.1”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA.

ÚNICA. Ámbito de aplicación

La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster o que





estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

En tal sentido, se propone la modificación de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Transitoria incorporada al Estatuto Universitario, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021, a través del Oficio N° 0979-2023-SG-UNSA del 02 de junio de 2023 emitido por Secretaría General, y según siguiente detalle:

DICE:

VIGÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, amplíese el plazo de adecuación de docentes a los requisitos de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la referida Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

DEBE DECIR:

VIGÉSIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

De conformidad con el **artículo único de la Ley N° 31364**, "Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos", **amplíese el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes**, con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan **hasta el 30 de diciembre de 2023**, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda. Esta disposición es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año 2023.

De conformidad con la única disposición complementaria final, referido al ámbito de aplicación, de la citada Ley N° 31364, dicha ampliación de plazo alcanza a todos los docentes, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magíster que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.



1.5. MODIFICACIÓN DE LA VIGÉSIMA Y VIGÉSIMO QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, RESPECTO AL DERECHO A LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA DE LOS ESTUDIANTES:

- **OFICIO N° 831-2022-VRAC.**, por el cual, el Vicerrectorado Académico solicitó la ampliación de la vigencia del Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2017 del 07 de marzo de 2017, considerando la vigencia establecida en su artículo 2°, (en la que se señaló que el derecho a la



evaluación por suficiencia de los estudiantes, tenía una vigencia máxima hasta el 31 de marzo del año 2018).

- A fin de atender dicho pedido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2022, se conformó una Comisión Especial presidida por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, Presidente de la Comisión Especial conformada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2022, e integrada por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho; por el Dr. Aldo Enríquez Gutiérrez, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; y, por el Mg. Roberto Alonso Barriga Valencia, Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a la cual se encargó:
1. La revisión del Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2017 del 07 de marzo de 2017, considerando la vigencia establecida en su artículo 2°, (en la que se señaló que el derecho a la evaluación por suficiencia de los estudiantes, tenía una vigencia máxima hasta el 31 de marzo del año 2018), y en mérito a lo establecido en la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario, que establece el mismo plazo; y/o **2.** La presentación de alguna otra alternativa de solución para la problemática de los estudiantes que se verían afectados con el límite de vigencia de dicho reglamento; comisión que deberá presentar su informe, a la brevedad posible. Comisión a la cual, se le otorgó las atribuciones del caso, para requerir la información necesaria ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, Oficina de Grados y Títulos, y demás instancias pertinentes, para el cumplimiento de la labor encomendada.
- En atención a lo dispuesto por Consejo Universitario, a través del **OFICIO N° 001-2022-VR.AC/CE** el Vicerrector Académico, y Presidente de la citada Comisión, solicita se convoque a una **Asamblea Extraordinaria para tratar las propuestas de modificación del Estatuto** y en su oportunidad se tomen los acuerdos correspondientes, conforme al **ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO que propone lo siguiente:**
 - 1. Modificar la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNSA**, en lo referente al plazo establecido como vigencia máxima del Reglamento de Evaluación por Suficiencia aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2017, teniendo que expedirse posteriormente un nuevo Reglamento, el cual no contendrá fecha límite para el pedido de los estudiantes que no lograron terminar sus estudios profesionales.
Asimismo, de conformidad con la problemática manifestada por la Dirección Universitaria de Formación Académica, ello se sustenta, en que se evidencia en forma recurrente a estudiantes que solo les falta una o dos asignaturas para egresar, pero que no las desaprobaron, por lo que no pueden someterse a evaluación por jurado; por lo tanto, tienen que estudiar un semestre o un año más.
 - 2. Modificar la Vigésima Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNSA**, a fin de posibilitar a los estudiantes que reingresaron o se reincorporaron a su mismo programa de estudios, se les pueda otorgar la posibilidad de determinar con qué régimen curricular culminarán sus estudios, debiendo tenerse presente la Directiva para el Reconocimiento de Historial Académico, aprobada por RVR N° 818-2020-VR.AC de fecha 30 de noviembre del 2020.





- En tal sentido, en Sesión de Consejo Universitario del 07 de diciembre de 2022, se acordó aprobar el informe presentado por la mencionada Comisión Especial y disponer la elevación del mismo con sus antecedentes ante Asamblea Universitaria, a efectos que se continúe el trámite correspondiente para la aprobación de dichas modificaciones, de ser el caso, previa remisión de las propuestas de modificación de las mismas, en su versión final con el formato "DICE Y DEBE DECIR" por parte de la mencionada Comisión, lo cual fue oficializado a través del Oficio N° 942-2022-R-UNSA del 16 de diciembre de 2022.
- Posteriormente, mediante Oficio N° 1086-2022-VRAC el Vicerrectorado Académico presenta una justificación para la habilitación de evaluación por suficiencia a través de la modificación a la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario, lo que fue respondido mediante Oficio N° 2719-2022-SG-UNSA del 23 de diciembre de 2022, indicándosele que la propuesta de la mencionada modificación se encuentra en despacho de Asamblea Universitaria.
- Por lo que, a través del OFICIO N° 078-2023-VR.AC, el Vicerrector Académico y Presidente de la mencionada Comisión, eleva el expediente de modificación de la Vigésima y Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNSA, para su correspondiente aprobación, remitiendo el INFORME N° 03-2023-SVC/DUFA de la Dirección Universitaria de Formación Académica, con la fórmula de modificación "DICE Y DEBE DECIR", conforme al siguiente detalle:

DICE:

VIGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

Los estudiantes que a la vigencia del presente Estatuto se encuentren cursando estudios de pregrado, posgrado, Segunda Especialidad o Programas Especiales, continuarán en el mismo régimen curricular con que se iniciaron, hasta la culminación de sus estudios dentro de los años académicos previstos.

DEBE DECIR:

VIGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

Los estudiantes que a la vigencia del presente Estatuto se encuentren cursando estudios de pregrado, postgrado, Segunda Especialidad o Programas Especiales, continuarán en el mismo régimen curricular con que se iniciaron, hasta la culminación de sus estudios dentro de los años académicos previstos. Excepcionalmente en el caso de los estudiantes de pregrado que ingresaron antes del año 2017, pueden solicitar adecuarse al plan de estudios 2017 hasta la vigencia del bachillerato universitario automático.

DICE:

VIGÉSIMO QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

Las Facultades y Escuelas Profesionales podrán aceptar la solicitud de los estudiantes para rendir una evaluación por suficiencia de un (1) curso por semestre, de acuerdo al Reglamento respectivo. De salir desaprobado no podrá volver a ser evaluado por suficiencia, en el mismo curso. **Este derecho de los estudiantes, tendrá una vigencia máxima hasta el 31 de marzo del año 2018".**





DEBE DECIR:

VIGÉSIMO QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Las Facultades y Escuelas Profesionales podrán aceptar la solicitud de los estudiantes que les falte un máximo de dos (02) asignaturas para egresar, para rendir evaluación por suficiencia, de hasta dos asignaturas, por única vez y solo en un periodo académico. De salir desaprobado no podrá volver a ser evaluado por suficiencia, en el mismo curso.

En caso que el estudiante solicite evaluación por jurado y suficiencia a la vez, sólo podrá acceder a (01) una asignatura por cada evaluación.”

- Asimismo, con **OFICIO N° 0312-2023-VR.AC.** el Vicerrectorado Académico, informa que la Defensoría Universitaria ha recibido declaraciones de estudiantes quienes manifiestan tener dificultades para egresar debido a que ingresaron con un plan de estudios diferente del que se encuentra vigente, **recomendando la modificación de la vigésima disposición complementaria transitoria del Estatuto de la UNSA**; por lo que, nuevamente eleva el expediente (Oficio N°078-2023-VR.AC., Oficio N° 0124-2023-UNSA-DUFA y otros) **reiterando la modificación de la Vigésima y de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNSA**, a efectos que se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación de dichas modificaciones en la próxima sesión de Asamblea Universitaria.
- Finalmente, resulta necesario precisar que el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2023, acordó conformar una **COMISIÓN ESPECIAL** presidida por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico e integrada por el Mg. Guillermo Percy Herrera Alarcón, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil e integrada por el Dr. Esequiel Nicolás Collado Cárdenas, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos y por el Dr. Tomas Teodoro García Vargas, Decano de la Facultad de Administración, para que en coordinación con la Unidad de Modernización:
1. Se encargue de la elaboración de un nuevo Reglamento de Evaluación por Suficiencia de la UNSA, con sujeción al marco legal y constitucional vigente, comisión que deberá cumplir con la labor encomendada en un plazo de 15 días; y, **2.** Disponer que de corresponder la aprobación del mencionado nuevo Reglamento de Evaluación por Suficiencia, ésta deberá realizarse con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria y su posterior modificación estatutaria, en dicho extremo, considerando que se encuentra en despacho de dicho órgano, las propuestas de modificación de la Vigésima y Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, remitidas mediante Oficios N° 078 y N° 0312-2023-VR.AC del Vicerrectorado Académico, lo cual fue oficializado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0183-2023 del 12 de mayo de 2023.



1.6. MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y DEL ARTÍCULO 21° RESPECTO A LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS:

- Mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 0019-2022**, se **conformó la Comisión** presidida por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico e integrada por el Mg. José Alejandro Herrera



Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho, por el Dr. Esequiel Nicolás Collado Cárdenas, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos, por el Dr. Víctor Hugo Cornejo Solórzano, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, por el Dr. Alipio Montes Urday, Docente de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Representante de los Docentes Principales ante Asamblea Universitaria, por el Abog. Jorge Fausto Sumari Buendía, Docente de la Facultad de Derecho y Representante de los Docentes Asociados ante Asamblea Universitaria, por la Srta. Milagros Carolina Roldan Rodríguez, Representante Estudiantil ante Asamblea Universitaria de la Facultad de Ingeniería de Procesos y por el Sr. Luciano Fabricio Apaza Márquez, Representante Estudiantil ante Asamblea Universitaria de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios; **encargada de la revisión y evaluación de los expedientes de creación del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de Procesos y del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios** y si éstos, se encuentran conforme al Reglamento para la Creación de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0367-2022.

La Comisión concluye lo siguiente:

- Respecto al proyecto de creación del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de Procesos, cumple con los requisitos legales de la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y del Reglamento para la creación de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Siendo de opinión que la Asamblea Universitaria en su momento apruebe y emita la Resolución que corresponda.
- Respecto al proyecto de creación del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, al haberse presentado la oposición administrativa por el Director del Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniero Jesús Zúñiga Cueva y del Director de la Escuela Profesional de Sistemas, M.SC. Percy Huertas Niquen. Para seguir evaluando dicho proyecto, compete a la Asamblea Universitaria prorrogar las funciones de la referida Comisión.
- La Comisión considera que en tanto no se determine en el estatuto el número de departamentos académicos en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conforme dispone el artículo 34° de la Ley Universitaria, no es posible crear y reconocer a los nuevos departamentos académicos.

Por ello, sugiere a la Asamblea Universitaria:

- **La modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto por Asamblea Universitaria**, y se presente, además, la propuesta del texto modificadorio para la aplicación del artículo 34° de la Ley Universitaria.
- Para tal sugerencia, la Asamblea Universitaria deberá **nombrar la Comisión de Asambleístas de modificación del Estatuto**, para presentar la propuesta del texto modificadorio referido en el punto anterior.
- **Una vez modificado dicho texto Estatutario, se procederá aprobar la creación del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental**





de la Facultad de Ingeniería de Procesos, dentro de los alcances de su informe.

En tal sentido, en **Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 17 de noviembre de 2022**, se acordó: **1) Aprobar el Informe de la Comisión Especial conformada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0019-2022; 2) Otorgar una prórroga adicional por el plazo de 15 días hábiles, a la referida Comisión Especial conformada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0019-2022, para que continúe con la evaluación del proyecto de creación del Departamento Académico de Ciencia de la Computación de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, al haberse presentado oposición administrativa por el Ing. Jesús Zúñiga Cueva, Director del Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas e Informática, y por el Msc. Percy Huertas Niquén, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas; y, 3) SE CONFORMÓ UNA COMISIÓN TEMPORAL**, presidida por el Dr. Alipio Montes Urday, Docente de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Representante de los Docentes Principales ante Asamblea Universitaria; e integrada por el Mg. Valerio Edgar Salas Valverde, Docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y Representante de los Docentes Principales ante Asamblea Universitaria; por el Mg. Hugo César Salas Ortiz, Docente de la Facultad de Derecho y Representante de los Docentes Principales ante Asamblea Universitaria; por el Mg. Derlis Paúl Gonzales Salas, Docente de la Facultad de Ingeniería de Procesos y Representante de los Docentes Asociados ante Asamblea Universitaria; por el Abog. Jorge Fausto Sumari Buendía, Docente de la Facultad de Derecho y Representante de los Docentes Asociados ante Asamblea Universitaria; por el Mg. Carlos Yovani Cuya Mamani, Docente de la Facultad de Medicina y Representante de los Docentes Auxiliares ante Asamblea Universitaria; por Sr. Luciano Fabricio Apaza Marquez, Representante Estudiantil ante Asamblea Universitaria de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y Srta. Milagros Carolina Roldan Rodríguez, Representante Estudiantil ante Asamblea Universitaria de la Facultad de Ingeniería de Procesos, **para que se encargue de proponer la modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, otorgando a dicha Comisión el plazo de treinta (30) días hábiles, para cumplir con la labor encomendada;** lo que se oficializó con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0022-2022 del 17 de noviembre de 2022.



Por lo tanto, mediante **CARTA S/N** de fecha 12 de abril de 2023, por la cual, el **Dr. Alipio Montes Urday, Presidente de la citada Comisión Temporal, remite el Proyecto de Modificación del artículo 21 y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNSA**, conforme al siguiente detalle:

a) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21° DEL ESTATUTO DE LA UNSA:

DICE:

ARTÍCULO 21. ACTUAL ESTRUCTURA ACADÉMICA

La actual estructura académica de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Facultades de la Universidad se mantendrá y podrá ser modificada por acuerdo de la Asamblea Universitaria, en base a los criterios,



requisitos y estándares determinados por la Ley, el presente Estatuto y la SUNEDU.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 21. ACTUAL ESTRUCTURA ACADÉMICA

La actual estructura académica de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Facultades de la Universidad se mantendrá y podrá ser modificada por acuerdo de la Asamblea Universitaria, en base a los criterios, requisitos y estándares determinados por la Ley, el presente Estatuto y la SUNEDU.

Se reconocen los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Facultades siguientes:

I. ÁREA BIOMÉDICAS

1. FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

- 1.1. Escuelas Profesionales
 - a. Biología
 - b. Ciencias de la Nutrición
- 1.2. Departamentos Académicos
 - a. Biología
 - b. Nutrición
 - c. Ingeniería Pesquera

2. FACULTAD DE ENFERMERÍA

- 2.1. Departamentos Académico de Enfermería

3. FACULTAD DE MEDICINA

- 3.1 Departamentos Académicos
 - a. Ciencias Fisiológicas
 - b. Microbiología y Patología
 - c. Morfología Humana
 - d. Cirugía
 - e. Obstetricia y Ginecología
 - f. Medicina
 - g. Neurociencias
 - h. Pediatría
 - i. Salud Pública



II. ÁREA DE INGENIERÍAS

1. FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

- 1.1. Departamentos Académicos
 - a. Arquitectura y Urbanismo

2. FACULTAD DE CIENCIAS FORMALES Y NATURALES

- 2.1. Escuelas Profesionales
 - a. Física
 - b. Matemáticas
 - c. Química
- 2.2. Departamentos Académicos
 - a. Física



- b. Matemáticas
 - c. Estadística
 - d. Química
3. FACULTAD DE GEOLOGÍA, GEOFÍSICA Y MINAS
- 3.1. Escuelas Profesionales
 - a. Ingeniería de Minas
 - b. Geofísica
 - c. Geológica
 - 3.2. Departamentos Académicos
 - a. Geología, Geofísica y Minas
4. FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL
- 4.1. Escuelas Profesionales
 - a. Ingeniería Civil
 - b. Ingeniería Sanitaria
 - 4.2. Departamentos Académicos
 - a. Ingeniería Civil
5. FACULTAD DE INGENIERÍA DE PROCESOS
- 5.1. Escuelas Profesionales
 - a. Ingeniería Ambiental
 - b. Industrias Alimentarias
 - c. Ingeniería de Materiales
 - d. Ingeniería Metalúrgica
 - e. Ingeniería Química
 - 5.2. Departamentos Académicos
 - a. Ingeniería de Industrias Alimentarias
 - b. Ingeniería Química
 - c. Ingeniería de Materiales
 - d. Ingeniería Metalúrgica
 - f. **Ingeniería Ambiental**
6. FACULTAD DE INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
- 6.1. Escuelas Profesionales:
 - a. Ingeniería de Sistemas
 - b. Ingeniería Eléctrica
 - c. Ingeniería Electrónica
 - d. Ingeniería Mecánica
 - e. Ingeniería Industrial
 - f. Ingeniería de Telecomunicaciones
 - g. Ciencias de la Computación
 - 6.2. Departamentos Académicos:
 - a. Ingeniería Eléctrica
 - b. Ingeniería Electrónica
 - c. Ingeniería Industrial
 - d. Ingeniería de Sistemas e Informática
 - e. Ingeniería Mecánica Eléctrica



III. ÁREAS SOCIALES

1. FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



- 1.1. Escuelas Profesionales
 - a. Artes
 - b. Filosofía
 - c. Literatura y Lingüística
- 1.2. Departamentos Académicos
 - a. Artes
 - b. Filosofía
 - c. Literatura y Lingüística
2. FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
 - 2.1. Escuelas Profesionales
 - a. Administración
 - b. Banca y Seguros
 - c. Gestión
 - d. Marketing
 - 2.2. Departamentos Académicos
 - a. Administración
3. FACULTAD DE AGRONOMÍA
 - 3.1. Departamento Académico
 - a. Ciencias Agropecuarias
4. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
 - 4.1. Escuelas Profesionales
 - a. Contabilidad
 - b. Finanzas
 - 4.2. Departamento Académico
 - a. Contabilidad
5. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
 - 5.1. Departamento Académico de Educación
6. FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES
 - 6.1. Escuelas Profesionales
 - a. Antropología
 - b. Historia
 - c. Sociología
 - d. Trabajo Social
 - e. Turismo y Hotelería
 - 6.2. Departamentos Académicos
 - a. Historia, Geografía y Antropología
 - b. Sociología, Turismo y Hotelería
 - c. Trabajo Social
7. FACULTAD DE DERECHO
 - 7.1. Departamentos Académicos
 - a. Derecho Privado
 - b. Derecho Público
8. FACULTAD DE ECONOMÍA
 - 8.1. Departamentos Académicos
 - a. Economía





9. FACULTAD DE PSICOLOGÍA, RELACIONES INDUSTRIALES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

9.1. Escuelas Profesionales

- a. Ciencias de la Comunicación
- b. Psicología
- c. Relaciones Industriales

9.2. Departamentos Académicos

- a. Ciencias de la Comunicación
- b. Psicología
- c. Relaciones Industriales

b) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA:

DICE:

PRIMERA. La actual estructura académica de las Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos permanece, en tanto que el Consejo Universitario se encargará de realizar un estudio, basado en los criterios establecidos en el presente Estatuto. Para tal efecto, en un plazo de treinta (30) días ordinarios, debe nombrar una Comisión Especial con un equipo técnico de asesoramiento quienes deberán realizar el estudio respectivo y presentar una propuesta de reestructuración académica de Facultades, lo que incluye el listado de Departamentos Académicos y la Facultad a la que corresponda.

El estudio se realizará de manera participativa y se presentará al Consejo Universitario en un plazo no mayor de seis (6) meses (180 días calendario), debidamente documentado con cuadros comparativos de mallas curriculares, inventarios de laboratorios y equipos, estadísticas de usos de bibliotecas, centros de documentación y otros pertinentes.

Luego de presentado el estudio, el Consejo Universitario dispondrá de cuarenta y cinco (45) días calendario para la presentación de la propuesta ante la Asamblea Universitaria para su respectiva aprobación.

Los plazos anteriormente señalados se computarán a partir de la instalación del nuevo Consejo Universitario.

DEBE DECIR:

PRIMERA. La Universidad Nacional de San Agustín dará inicio al procedimiento de la reestructuración académica de las Facultades, Escuelas Profesionales y los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de San Agustín, dentro de los alcances de la Ley Universitaria No. 30220, del Estatuto, disposiciones técnico legales emitidos por la SUNEDU y entidades públicas competentes, y poder definir el número de Facultades o crear nuevas. La reestructuración a que se refiere este texto normativo será producto de una concertación entre los miembros de la comunidad universitaria y lograr en lo posible, un consenso en la nueva propuesta de la estructura académico de las Facultades, Escuelas Profesionales y los Departamentos Académicos. La Comisión de Reforma del Estatuto tiene la responsabilidad de crear espacios de diálogo, intercambio de propuestas, discusión y demás foros con el objetivo que la reestructuración académica sea el resultado de una concertación democrática.

La reestructuración académica debe responder a determinados estándares mínimos siguientes:





- a. Justificación de la necesidad
- b. Análisis de los recursos:
 - i) Análisis del personal docente
 - ii) Análisis de la infraestructura y del equipamiento
 - iii) Análisis del presupuesto y las fuentes de financiamiento.
 - iv) Análisis para el desarrollo de la investigación
- c. El análisis de afinidad de los contenidos educativos y los objetivos académicos.
- d. Adecuación de documentos normativos, académicos y de gestión.
1. Definición del diseño organizacional de la Facultad y de la escuela profesional.
- f. Definición del Plan de implementación

Posterior a la publicación de la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto, se publicaron leyes modificatorias y leyes ordinarias que tienen relación directa con las funciones de la Universidad y la gestión pública, entre ellos la Ley No. 31520. El objetivo es evaluar los textos normativos del Estatuto, que pudiesen entrar en conflicto con el ordenamiento jurídico, siempre que no lesionen o pongan en riesgo la autonomía universitaria prevista en la Constitución Política y en la Ley Universitaria, sólo de darse el caso, presentará las propuestas modificatorias de los artículos pertinentes del Estatuto.

Para el cumplimiento de esta disposición estatutaria se conformará la COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO, elegidos por la Asamblea Universitaria en la fecha de aprobación de la modificación del artículo 21° y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto.

El número de integrantes de la Comisión de Reforma del Estatuto, el que será determinado por la asamblea universitaria, y garantizando a la vez, la presencia de representantes de la mayoría y de la minoría de sus miembros. El Consejo Universitario acreditará a cinco representantes expertos en reestructuración académica y gestión pública, en el plazo de ocho días hábiles de elegidos los integrantes de la Comisión de Reforma del Estatuto, quienes tienen la calidad de asesores y con derecho a voz y sin voto.

La Comisión de Reforma del Estatuto, dispone del plazo seis (6) meses para dar cumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo.

1.7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 159 NUMERAL 9 RESPECTO A LA ENCARGATURA EN AUSENCIA DEL VICERRECTOR ACADÉMICO COMO RECTOR ENCARGADO:

Al respecto, resulta necesario se evalúe la factibilidad de normar en el Estatuto Universitario, a qué autoridad correspondería reemplazar al Vicerrector Académico, en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal; por lo que, se propone la modificación del numeral 9 del artículo 159 del Estatuto Universitario, a través del Oficio N° 0979-2023-SG-UNSA del 02 de junio de 2023 emitido por Secretaría General y según siguiente detalle:

DICE

ARTÍCULO 159 ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Son atribuciones del Vicerrector Académico: (...)

159.9 Reemplazar al Rector en primera instancia, en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.





DEBE DECIR:

ARTÍCULO 159 ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

159.9 Reemplazar al Rector en primera instancia, en casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal, en cuya ausencia (como Rector Encargado), podrá delegarse dicho reemplazo del Rector, al Decano miembro de Consejo Universitario de mayor antigüedad, en su categoría de principal.

1.8. MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32° RESPECTO AL CAMBIO DE RÉGIMEN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO:

Considerando que los cambios de regímenes de docentes, que comprenden incrementos remunerativos se encuentran prohibidos por Ley, como en el caso de lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; se propone la modificación del primer párrafo del artículo 32° del Estatuto Universitario, a través del Oficio N° 0979-2023-SG-UNSA del 02 de junio de 2023 emitido por Secretaría General y según siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO 32° DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

El Director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría de Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambio de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 32° DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

El Director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría de Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva, **siempre y cuando la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal respectivo, no lo prohíba.**

Por lo tanto, considerando todas las mencionadas propuestas de modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y siendo necesaria la conformación de una Comisión Temporal para que se encargue de proponer su reformulación y/o modificación; el Sr. Rector pide a la sra. Secretaria General, dar lectura de la propuesta de dicha Comisión, integrada por los siguientes docentes y estudiantes asambleístas:

Docentes Asambleístas:

1. Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico;
2. Dr. Orlando Fredi Angulo Salas, Director de la Escuela de Posgrado;
3. Dra. Dunia Agueda Lozada Quintanilla, de la Facultad de Medicina;
4. Dr. Alipio Montes Urday, de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales;
5. Mg. José Francisco Paz Machuca, de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios;
6. Dr. Hugo Cesar Salas Ortiz, de la Facultad de Derecho;
7. Dr. Juan Carlos Delgado Luján, de la Facultad de Administración;





8. Mg. José Grabiél Marcelino Valdivia Alvarez, de la Facultad de Filosofía y Humanidades;
9. Abog. Jorge Fausto Sumari Buendia, de la Facultad de Derecho; y,
10. Mg. Erick Enrique Belzú Herrera, de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Estudiantes Asambleístas:

1. Jonathan Romario Hinojosa Ccama de la Facultad de Administración;
2. Patricia Anyyela Cosi Canazas, de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas;
3. María de los Ángeles Soncco Quispe, de la Facultad de Filosofía y Humanidades;
4. Gilmer Fabián Colque Quispe, de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales; y,
5. Pablo Daniel del Carpio Pinto, de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales.

En tal sentido, luego de la votación a mano alzada correspondiente **con 66 votos a favor, 00 en contra, y 00 abstenciones, se acordó, por unanimidad: 1) Conformar una COMISIÓN TEMPORAL para que se encargue de proponer la reformulación y/o modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, en lo que corresponda, la misma que estará integrada por los siguientes Docentes Asambleístas:

DOCENTES

- | | |
|--|------------|
| 1. Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz
Vicerrector Académico | Presidente |
| 2. Dr. Orlando Fredi Angulo Salas
Director de la Escuela de Posgrado | Integrante |
| 3. Dra. Dunia Agueda Lozada Quintanilla
Facultad de Medicina | Integrante |
| 4. Dr. Alipio Montes Urday
Facultad de Ciencias Histórico Sociales | Integrante |
| 5. Mg. José Francisco Paz Machuca
Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios | Integrante |
| 6. Dr. Hugo Cesar Salas Ortiz
Facultad de Derecho | Integrante |
| 7. Dr. Juan Carlos Delgado Luján
Facultad de Administración | Integrante |
| 8. Mg. José Grabiél Marcelino Valdivia Alvarez
Facultad de Filosofía y Humanidades | Integrante |
| 9. Abog. Jorge Fausto Sumari Buendia
Facultad de Derecho | Integrante |
| 10. Mg. Erick Enrique Belzú Herrera
Facultad de Filosofía y Humanidades | Integrante |

ESTUDIANTES

- | | |
|---|------------|
| 1. Jonathan Romario Hinojosa Ccama
Facultad de Administración | Integrante |
| 2. Patricia Anyyela Cosi Canazas
Facultad de Geología, Geofísica y Minas | Integrante |
| 3. María de los Ángeles Soncco Quispe
Facultad de Filosofía y Humanidades | Integrante |
| 4. Gilmer Fabián Colque Quispe | Integrante |





Facultad de Ciencias Histórico Sociales; y,
5. Pablo Daniel del Carpio Pinto Integrante
Facultad de Ciencias Histórico Sociales

2) Otorgar a la citada Comisión Temporal el PLAZO DE 60 DÍAS, a fin de dar cumplimiento a la labor encomendada; para lo cual, de ser necesario, podrá requerir el apoyo permanente de la Unidad de Modernización (antes Oficina de Desarrollo Organizacional).

Dra. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL

